

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE PROHIBIR LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

En cada tiendita de la esquina o cercana a nuestro domicilio, nos hemos encontrado las famosas maquinitas tragamonedas, dispositivos que comúnmente son diseñados para atraer a niñas, niños y adolescentes por sus colores, símbolos y desde luego, porque promueven la idea de que “apostando” monedas desde uno a cinco pesos, se puede duplicar la ganancia.

Desde hace años, las máquinas tragamonedas se encuentran prohibidas por la ley, (normatividad de la que hablaremos más adelante), pues sabemos que de acuerdo con información de la Secretaría de Gobernación, estos aparatos generan ingresos aproximadamente de más de 600 millones de pesos semanales, a nivel nacional.

Como he expuesto, los sujetos que más atraen estos dispositivos electrónicos son los menores de edad, es decir, son una fuente de corrupción de nuestras niñas, niños y adolescentes, al generar una adicción y generar una brecha a la delincuencia.

Al respecto, el 8 de septiembre de 2014, la perito en psicología adscrita a la entonces Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la antes Procuraduría General de la República, Licenciada María Guadalupe Castillo Castro, a raíz de una solicitud realizada por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, emitió una opinión técnica respecto al impacto del juego de máquinas tragamonedas en niños y adolescentes¹, misma que en ese momento tenía como objetivo principal conocer, determinar e identificar lo siguiente:

“...a) Conocer el impacto social, conductual y emocional, del uso y juego de las máquinas tragamonedas, en niños y adolescentes, distintas a las de sorteos de número o símbolos a través de máquinas.

b) Determinar si existen riesgos para el desarrollo de Ludopatía en niños (adicción al juego o juego patológico) en relación al uso de máquinas tragamonedas, en caso afirmativo.

c) Identificar los factores de riesgo que den como resultado el padecimiento de dicho trastorno de la conducta, en la población infantil

¹ El impacto del juego de máquinas tragamonedas en niños y adolescentes 8 septiembre 2014, Consulta (3 abril 2023) [Opinion_tecnica.pdf](#)

usuaria de las máquinas tragamonedas, en la inteligencia que los niños y niñas, presentan un sector vulnerable y por ende, el impacto o daño sería mayor...”

En la investigación antes señalada, se expone que desde una perspectiva de revisión y análisis de otras investigaciones nacionales y en otros países, se encontró que:

- El juego patológico es un trastorno de control de los impulsos, cuya característica esencial es un comportamiento de juego, desadaptativo y persistente, que altera la continuidad de la vida personal, familiar, escolar y laboral;
- La ludopatía, es un comportamiento que causa incapacidad de abstenerse a los juegos de azar;
- La Asociación americana de psiquiatría en el año 1995, expuso que hay ludopatía infantil, cuando:
 - Hay deserción escolar, debido a la apatía por cualquier otra cosa que no sean los juegos;
 - La adicción se acompaña con actos de violencia para obtener dinero, entendida como robos o pandillaje.

Para el año 2006, la subprocuradora menciona que la UNAM, también realizó un estudio denominado *“Estudio Multidisciplinario sobre los impactos que tendría la instalación de casinos en México”*, en el que se desprendieron durante ese año los siguientes aspectos sobre la afectación de los aparatos tragamonedas, tema que nos ocupa en la presente iniciativa:

- *“En México, los jugadores que se encuentran en riesgo de desarrollar ludopatía tienden en un 18.8% a utilizar las máquinas tragamonedas, siendo el 66% de ellos los jóvenes de 18 a 25 años;*
- *La experiencia internacional ha demostrado que la instalación de cualquier facilidad que permita los juegos de apuestas, tiene efecto de incrementar el número de personas que generar adicción al juego;*
- *La Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos a través de Medline Plus, realizó estudios sobre ludopatía y llegó a la conclusión de que los casinos a menos de 80 kilómetros pueden llegar a incrementar la ludopatía hasta en un 4% en los adultos.”*

En conclusión, la investigación obtuvo los siguientes resultados²:

“...Primera: Social.-

a) El juego de máquinas tragamonedas, disponibles y accesibles a los niños, niñas y adolescentes, en menor y mayor grado, es precursor de problemas de juego patológico, por lo que se considera el incremento de incidencia de la Ludopatía en niños y adolescentes, en decir, jugadores problemáticos, que afecta su sano desarrollo psicosocial, afectando por ende la adecuada adaptación a su medio ambiente familiar y social; aunado a que;

Por lo que al existir máquinas tragamonedas en sitios como tiendas, farmacias y plazas comerciales que son de alta concurrencia por todo tipo de sectores, provoca una invitación a jugar a un grupo vulnerables como lo es la juventud que frecuenta estos sitios.

b) Los menores de edad que no cuenten con un vínculo estrecho familiar, son presas de grupos criminales que abusan de su vulnerabilidad para reclutarlos en sus organizaciones;

² Ibid.

c) Los recursos provenientes de estas máquinas **se consideran ilegales**, toda vez que son artefactos prohibidos en conformidad con el artículo 12 del **Reglamento de la Ley Federal de juegos y Sorteos**; por lo que dichos recursos pueden servir para financiar otras actividades ilícitas como la obtención de recursos o el blanqueo de activos.

d) El crecimiento de máquinas tragamonedas sin restricción, **se asocia con la comisión desde delitos simples como el robo hasta delitos de Delincuencia Organizada como el lavado de dinero.** , con llevando ésto, al Macro impacto Social.

SEGUNDA: Emocional/Conductual.-

a) Los diferentes estudios demostraron **que los niños y jóvenes podrían enfrentar dificultades escolares, económicas y emocionales que se reflejaban en faltar a clases, contraer deudas, vender sus posesiones, y en casos más graves robo, intento de asesinato, suicidio y prostitución; lo que más tarde los definirá como adultos.**

b) Si estas conductas son persistentes existe **un alto riesgo de comportamiento violento, o trastorno antisocial de la personalidad, por lo que el juego persistente (patológico) de máquinas tragamonedas, afecta el sano desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes.**

TERCERA: Factor de riesgo.-

a) La creciente **disponibilidad y accesibilidad de las máquinas tragamonedas para los niños, constituye un factor de alto riesgo para el desarrollo del trastorno de conducta Ludopatía en niños, es decir adicción al juego, con las graves consecuencias descritas en párrafos anteriores, ya que, se encuentran a la vista y alcance de todo público, sin ninguna restricción, tales como en establecimientos comerciales cercanos a las escuelas y hogares: las “tienditas de la esquina”, mercerías y papelería, fruterías, etc...”**

Bajo esa tesitura, se puede notar que los juegos de tragamonedas se han convertido en una problemática dentro de la sociedad desde hace ya más de 17 años, afectando a niñas, niños, adolescentes e incluso a personas adultas, provocando en ellos, el trastorno de **Ludopatía**, es decir una obsesión por este tipo de juegos y además otros problemas psicológicos, incluso la incitación a realizar actos delictivos, esto con la finalidad de seguir dentro del juego y obtener una “recompensa monetaria”.

Los síntomas con los que se puede determinar que una o un menor de edad tenga ludopatía son:

1. La preocupación por el juego, pasa mucho tiempo pensando en El juego, como experiencias pasadas o formas de conseguir más dinero con que jugar;
2. Necesidad de apostar cantidades cada vez más grandes de dinero para sentir excitación;
3. Intentos repetidos e infructuosos por jugar menos o dejar de jugar;
4. Inquietud o irritabilidad cuando intenta jugar menos o deja de jugar;
5. Hoy jugar para escapar de los problemas o de sentimientos de tristeza o ansiedad;
6. Intentar recuperar las pérdidas;
7. Mentir sobre la cantidad de tiempo o dinero gastados en El juego;
8. Cometer crímenes para conseguir dinero que le permita jugar;
9. Pérdida de trabajo, relaciones importantes u oportunidades en sus estudios o en su carrera debido al juego;
10. Necesidad de pedir dinero para sobrevivir motivado por las pérdidas en El juego.

De lo anterior, se puede aseverar que un jugador en riesgo es quien cumple con una o dos de los diez criterios anteriores; un jugador problema es aquel que satisface de tres a cuatro criterios, y finalmente un jugador patológico es quien cumple con más de cinco criterios. Esto quiere decir que, cuando un juego ya no es entretenimiento y pasa a ser una necesidad estamos hablando de un grave deterioro de la vida individual, familiar y social lo que corresponde a una ludopatía, juego patológico compulsivo o adictivo.

Uno de estos juegos de máquinas traga monedas son las máquinas de frutas, que han llegado a ser una de las principales actividades de tiempo libre para la gente joven y que en una minoría de chicos han llegado a ser jugadores dependientes y a cometer actos antisociales por costear sus juegos.



Con relación a la normatividad vigente, es menester señalar que a nivel federal existe la ley federal de juegos y sorteos así como su reglamento; la primera de ellas de manera general en el artículo primero, que se encuentran prohibidos en todo el territorio nacional los juegos de azar y los juegos con apuestas, con excepción de los juegos de ajedrez, el de damas, y otros semejantes como el dominó, dados, boliche, bolos, billar, pelota, carreras de personas, de vehículos y animales, así como toda clase de deportes. Para mayor referencia se citan los artículos 4o, 8o, 9o, 12 fracción II, y 13:

“...ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

ARTICULO 8o.- Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

ARTICULO 9o.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.

ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

I...

II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III... a IV...

ARTICULO 13.- *Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:*

I.- *A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;*
II.- *A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita...*

Respecto a la autoridad reguladora de control, reglamentación y vigilancia de los juegos, como se puede observar anteriormente, es la Secretaría de Gobernación, por tal motivo, el artículo 8 de dicha ley federal, prevé que “*Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan*”.

Ahora bien, el reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establece en el artículo 12, la prohibición de las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades:

“..ARTÍCULO 12.- Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.

Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano...”

Por otro lado, a nivel local, el artículo 27 Bis, de la Ley de establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México dice al respecto que:

“...Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

*Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, **y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.***

Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil...”

Cabe resaltar que son establecimientos de impacto zonal, de acuerdo con el artículo 26 de la misma ley, aquellos en los que su giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o copeo para su consumo interior, no obstante, el enfoque que se quiere evidenciar en la presenta iniciativa es la falta de regulación **en giros de bajo impacto**, pues es imperante resaltar, que la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a la información más reciente sobre las máquinas tragamonedas, manifestó que se encuentran instaladas en lugares sin la

autorización como tiendas de abarrotes o incluso en tortillerías del país, siendo estas una fuente de corrupción para menores, de igual forma hizo hincapié a lo siguiente:

“...estas máquinas, a nivel nacional, generan un ingreso aproximado de 600 millones de pesos semanales.

Representan un peligro latente para la sociedad. Estudios demuestran que la adicción que genera este tipo de máquinas tragamonedas es considerada por los médicos como la “cocaína-crack” de los juegos de apuestas.

La adicción de menores de edad a las maquinitas tragamonedas implica en la mayoría de los casos deserción escolar, y va acompañada de actos de violencia para obtener dinero (robos o pandillaje).

*Las maquinitas tragamonedas **generan una falsa expectativa** de obtener recompensas económicas sin hacer mayor esfuerzo...”*

Cabe mencionar que, en diferentes partes de nuestro país, se han llevado miles de acciones a fin de dismantelar y decomisar todas y cada una de las máquinas tragamonedas, sin embargo la problemática predomina, por ejemplo:

- En Zapopan, su municipio se encargó de destruir 200 máquinas de azar en diciembre de 2021³;
- La fiscalía de Coahuila tuvo operativos para decomisar máquinas tragamonedas, en julio de 2022⁴;

³ Zapopan destruye 200 máquinas de azar. 6 de diciembre de 2021. Sitio web: <http://www.zapopan.gob.mx/v3/noticias/zapopan-destruye-200-maquinas-de-azar>

⁴ Fiscalía de Coahuila tendrá operativos para decomisar máquinas tragamonedas. Daniel Santiago. 13 de julio de 2022. Milenio Noticias. Sitio web: <https://www.milenio.com/estados/fiscalia-coahuila-ira-maquinas-tragamonedas-colonias>

- Se realizaron dos cateos en Tijuana para decomisar droga y máquinas tragamonedas en julio de 2022⁵;
- La Guardia Nacional, decomisó 50 máquinas tragamonedas y videojuegos en un establecimiento en Veracruz⁶;
- Destruyen en diferentes puntos de Tijuana más de 210 máquinas tragamonedas decomisadas⁷;

Es cierto que la Ley de Establecimientos Mercantiles, es muy clara en la prohibición de estos aparatos, sin embargo, como expuse anteriormente, esto únicamente prevalece para giros mercantiles de impacto zonal, cuando es una realidad que éstos dispositivos se encuentran en otro tipo de giros mercantiles y de fácil acceso a la ciudadanía y sobre todo a los menores de edad, esto es en tienditas de abarrotes, cafés internet, tortillerías, estacionamientos entre otros locales que, además de no ser de impacto zonal como ya fue demostrado, adquieren estos aparatos que son prohibidos por el reglamento de la materia.

En suma, es importante evitar que la población desde la más joven hasta la más adulta, tenga ludopatía por este tipo de juegos, misma que afecta de manera sustancial su desarrollo psicosocial, que por ende pueda conllevar la incitación a cometer todo tipo de delitos.

II. Propuesta de Solución.

⁵ En dos cateos en Tijuana decomisan droga y máquinas tragamonedas. Redacción. El Imparcial. 28 de julio de 2022. Sitio web: <https://www.elimparcial.com/tijuana/policiaca/En-dos-cateos-en-Tijuana-decomisan-droga-y-maquinas-tragamonedas-20220728-0021.html>

⁶ Guardia Nacional desmantela máquinas tragamonedas. ¿Hurto o Decomiso? 22 de febrero de 2022. Ana Castro. Debate México. Sitio web: <https://www.debate.com.mx/policiacas/VIDEO.-Guardia-Nacional-desmantela-maquinas-tragamonedas-Hurto-o-decomiso-20230222-0330.html>

⁷ Destruyen 210 máquinas tragamonedas decomisadas. Redacción Zeta. Zeta Tijuana. 28 de marzo de 2022. Sitio web: <https://zetatijuana.com/2023/03/destruyen-210-maquinas-tragamonedas-decomisadas/>

De tal manera que, con base en la problemática antes señalada, es importante adicionar un último párrafo al artículo 35 de la Ley de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, a fin de establecer que los establecimientos mercantiles de bajo impacto, tienen prohibida la instalación y operación de juegos y sorteos a través de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.

Aunado a ello, se prevé qué debe entenderse como máquinas tragamonedas, es decir, todo dispositivo, a través del cual el usuario sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano, redacción que actualmente se encuentra en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y sorteos, lo anterior para quedar como sigue:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PTOPEUESTO |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.</p> <p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I... a XVI...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p style="text-align: center;">TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.</p> <p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I... a XVI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este título, tienen</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>prohibida la instalación y operación de juegos y sorteos a través de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades. Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.</p> |
|--|--|

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE PROHIBIR LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS,** para quedar como sigue:

DECRETO.

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 35 de la Ley de establecimientos mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I... a XVI...

...

...

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este título, tienen prohibida la instalación y operación de juegos y sorteos a través de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades. Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 18 días del mes abril del año 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV





DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



Ciudad de México a 18 de abril de 2023
CCDMX/II/CMG/0082/23

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II L.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/04/2021** de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política, le solicito respetuosamente, que por su conducto, se le pregunte a las y los promoventes, si me permiten suscribir los asuntos enlistados en los siguientes numerales del Orden del Día de hoy:

31, 32, 33, 36 y 60.



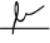

Sin más por el momento agradezco su atención y quedo atento.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

| | |
|--|--|
| Título | 0082 CMG - Suscripciones 18 de abril |
| Nombre de archivo | 0082 CMG - suscri...E ABRIL 2023.docx |
| Identificación del documento | 84aee8c1a8947d1a6d47b80b10ca0f949c642c7e |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
|  ENVIADO | 04 / 18 / 2023 12:29:00 UTC | Enviado para su firma a Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx IP: 201.162.167.1 |
|  VISUALIZADO | 04 / 18 / 2023 12:29:15 UTC | Visualizado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.167.1 |
|  FIRMADO | 04 / 18 / 2023 12:29:29 UTC | Firmado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.167.1 |
|  COMPLETADO | 04 / 18 / 2023 12:29:29 UTC | El documento se ha completado. |

